



Doctora
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.
E.S.D

Ref.: **CONTESTACION DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA.**

Demandantes: **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA.**

Demandando: **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMABA.**

Rad. 2022-00763-00.

Víctor Manuel Canencio López, identificado con cédula No.10.299.184 de Popayán-(Popayán), abogado titulado con tarjeta profesional No. 196487 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado de los Señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMABA, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del C.G.P y por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito CONTESTAR la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, con fundamento en los siguientes hechos y normas:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto como consta en la escritura 269 del 26 de diciembre de 1996 que reposa en el expediente, la cual se encuentra inscrita en la matrícula 120-3027 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán cumpliendo el objetivo del artículo 2 de la 1579 de 2012 el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 2: Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- 1. Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- 2. Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- 3. Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

SEGUNDO: Es cierto

ASESORIAS JURIDICAS

Popayán

Celular: 3176905347 E-mail: victor_m552@hotmail.com y/o vcanencio83@gmail.com



TERCERO: Es cierto parcialmente, cuando vivía la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ la misma permitía que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** se quedara en el bien inmueble por temporadas ya que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** laboraba en la rama judicial y tuvo su residencia en diferentes municipios como la Sierra y Guapi.

Al fallecer la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ, los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA**-(propietario de derechos de cuota y heredero de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ) y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** – (heredera de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ), teniendo en cuenta que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** no era propietario de ningún bien inmueble, permitieron que habitara el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la condición que los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos tendrían manejo de un juego de llaves de la entrada principal y a su disposición una de la habitaciones del bien inmueble anteriormente mencionado.

CUARTO y QUINTO: No es cierto, mi apoderado el señor **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA**, **NIEGA ROTUNDAMENTE** haber realizado venta de sus derechos de cuota equivalentes al 25% al señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, es así que no existe escritura ni documento alguno de la supuesta venta de derechos de cuota y realizado el estudio al certificado de tradición de la matrícula 120-3027 no aparece registro alguno de la supuesta venta de derechos de cuota que manifiesta el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**.

Se debe tener en cuenta, que la compraventa es un contrato de acuerdo de voluntades, y en bienes inmuebles que para que tenga jurídicamente validez esta de debe elevar a escritura pública o al menos en un documento privado en donde comparecen ambas partes como vendedor y comprador a manifestar su voluntad.- artículo 1850 y siguientes del código civil Colombiano.

Respecto a Notariado y registro se manifiesta que los actos jurídicos por medio de los cuales se disponga de un bien inmueble deben ser elevados a escritura pública y la misma debe ser registrada en la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en el municipio en que se encuentre ubicado el bien inmueble.

El registro de los bienes inmueble da al acto jurídico publicidad y merito probatorio ante terceros como lo establece el artículo 2 ley 1579/2012.

Y en la presente situación no se ha dado ni lo uno ni lo otro.

“Artículo 756 del código civil: Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.”

ASESORIAS JURIDICAS

Popayán

Celular: 3176905347 E-mail: victor_m552@hotmail.com y/o vcanencio83@gmail.com



“Artículo 2 ley 1579/2012: Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

4. *Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
5. *Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*

Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

SEXTO: Es cierto, como consta en el Registro civil de defunción IS 04739624.

SEPTIMO y OCTAVO: No es cierto, en ningún momento el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, se ha reunido con mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMABA**, con la finalidad que menciona en los hechos y en ningún momento los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMABA**, han estado de acuerdo que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** se quede como propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando.

Lo que sí es cierto como se ha mencionado en hechos anteriores es que teniendo en cuenta que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** no era propietario de ningún bien inmueble, mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA**, permitieron que habitara el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la condición que los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMABA** y sus hijos tendrían manejo de un juego de llaves de la entrada principal y a su disposición una de la habitaciones del bien inmueble anteriormente mencionado, acuerdo que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, acepto y se llevo a cabo y respeto durante los años siguientes en los cuales los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos frecuentaban la casa ubicada calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y algunas veces pernotaban en el bien inmueble situación de la cual pueden da fe la señora MARIA CELENY CORDOBA GOMEZ quien tiene su residencia ubicada al frente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y los señores FREDDY A. RIOS MARTINEZ y DIANA PATRICIA RIOS MARTINEZ quienes son hijos de la señora **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y realizaban presencia permanente junto con su señora madre en el bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y la señora LUZ DALIA CORTEZ DORADO quien es la conyugue del señor FREDDY A. RIOS MARTINEZ y quien puede dar



fe de los hechos mencionados anteriormente, los cuales se le solicitara al señor juez los cite con la finalidad de rendir bajo juramento lo que les consta frente a los hechos a tratar dentro de este proceso.

Cabe anotar que para este apoderado resulta inoficioso y sin sentido citar mas testigos como lo hace la parte demandante ya que muchos de los testigos que son citados en la demanda ni siquiera viven en el Barrio José María Obando lo cual se podría llegar a pensar que solo están haciendo un favor al señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** en su intención de abusar de la figura jurídica de la declaración judicial de pertenencia y desconocer los derechos de propiedad y hereditarios de mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA**.

Por otra parte en el hecho séptimo se puede ver como el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** actua de mala fe ya que manifiesta que en la supuesta reunión la cual nunca se llevo a cabo, dejo claro que a partir de ese momento quedaba como dueño de la cuota parte de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, sin tener justificación legal alguna ya que no se había iniciado el proceso de sucesión de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ, la cual se inicio mediante auto con fecha de 28 de noviembre de 2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal, proceso el cual se ha venido notificando en debida forma al señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** y no ha querido comparecer hasta el momento.

NOVENO: No es cierto, como se ha mencionado anteriormente es que teniendo en cuenta que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** no era propietario de ningún bien inmueble, mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA**, permitieron que habitara el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la condición que los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos tendrían manejo de un juego de llaves de la entrada principal y a su disposición una de la habitaciones del bien inmueble anteriormente mencionado, acuerdo que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, acepto y se llevo a cabo durante los años siguientes en los cuales los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos frecuentaban la casa ubicada calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando.

En varias ocasiones mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos le propusieron al señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, que de común acuerdo realizaran la sucesión de la



señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA y así proceder a vender el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y de esta manera repartir el dinero de la venta en proporción a los derechos de cuota que le correspondiera a cada uno, a lo cual el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, respondía con evasivas o les manifestaba que él se encargaba de conseguir un abogado que realizara el proceso, lo cual nunca hizo y aprovechándose de los conocimientos que había adquirido como funcionario de la rama judicial, durante el transcurso del tiempo se dedicó a fabricar y constituir pruebas con la finalidad de iniciar un proceso declarativo de pertenencia y así abusando de esta figura jurídica desconocer los derechos de propiedad y hereditarios de mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA**.

Se debe tener en cuenta que el fundamento esencial de la prescripción adquisitiva de derechos de dominio es la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado por el tiempo esta debe estar acompañada de unos requisitos esenciales los cuales son justo título y **buena fe** la cual se entiende como la conciencia de haber procedido correctamente y haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de otros vicios como lo establece el artículo 768 del Código Civil Colombiano.

“Artículo 768 del Código Civil. Buena fe: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

En atención a lo anterior claramente se puede definir que las acciones del señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** al aprovecharse del cariño y las buenas intenciones de sus hermanos los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA**, en permitirle ocupar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, en las condiciones mencionadas en los hechos anteriores y al engañarlos respondiéndoles con evasivas y cuanto a la sucesión y en ocasiones manifestarles que él se encargaba de conseguir un abogado que realizara el proceso de sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA lo cual nunca hizo, pero si



se dedico a fabricar y constituir pruebas para iniciar el presente proceso declarativo de pertenencia es **claramente una acción de mala fe**, en la cual mis apoderados son víctimas del señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**.

Por otra parte en cuanto al tiempo de posesión tampoco se cumple ya que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, durante el tiempo que ha estado habitando el bien inmueble respeto el acuerdo que tenia con sus hermanos y solo hasta el año 2020 realizo reparaciones sin consentimientos de los mismos y cambio las chapas de la puerta principal con la finalidad de que sus hermanos y demás familiares no ingresaran al bien inmueble.

Y en el caso de resolver afirmativamente las pretensiones del demandante se estaría premiando el actuar doloso y de mala fe del señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** frente a sus hermanos **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA**, quienes con sus acciones se puede deducir que han actuado en forma correcta al iniciar el proceso de sucesión de la señora **MARIA MARTINEZ DE PIAMBA** el cual actualmente se lleva a cabo en el Juzgado Tercero Civil Municipal bajo rad. 2022-645 y el cual como se ha manifestado anteriormente el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** y no ha querido comparecer hasta el momento.

DECIMO: No es cierto, que se pruebe.

DECIMO PRIMERO y **DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, Manifiestan mis poderdantes que los recursos de las reparaciones mencionadas por el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, fueron suministrados en parte por los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y que debido a que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** habitaba el bien inmueble en las condiciones mencionadas hechos anteriores fue el encargado de contratar las obras, pero nunca pensaron que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, estaba fabricando y constituyendo pruebas con las mencionadas reparaciones.

DECIMO TERCERO: Es cierto parcialmente, Manifiestan mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** que el pago del impuesto predial se realizaba en entre los tres es decir **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA**, **ELSA MARTINEZ PIAMBA** Y **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, pero debido a que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** contaba con tiempo disponible, le entregaban el dinero con la finalidad que realizara los pagos correspondiente.

Tan es asi que al presentarse inconvenientes con el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, en el año 2022 el pago de impuesto predial fue realizado



por los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA**, el cual se anexa el comprobante del mismo en el presente escrito.

DECIMO CUARTO: Es cierto, Manifiestan mis poderdantes que en el año 2020 durante la pandemia en el periodo de asilamiento, el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, se dio la forma de iniciar remodelación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, sin autorización de los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA**-(*propietario de derechos de cuota y heredero de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ*) y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** – (*heredera de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ*), aprovechando la orden de aislamiento por parte del Gobierno Nacional, situación que al enterarse mis apoderados intentaron comunicarse con su hermano el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** el cual se negó a contestarle las llamadas realizadas a su celular y una vez terminado el periodo de aislamiento los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA** se desplazaron al bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando encontrando que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, había cambiado las chapas de la puerta principal con la finalidad que los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA** no ingresaran al bien inmueble por sus propios medios, situación en la cual se puede evidenciar la mala fe en el actuar del señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**.

En atención a las obras realizadas por el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, sin autorización, lo |s señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA** procedieron a interponer denuncia penal en la fiscalía general de la nación la cual se anexa copia en el presente documento.

El señor FREDDY ALIR RIOS MARTINEZ hijo de la señora **ELSA MARTINEZ PIAMBA**, procedió a oficiar a la curaduría urbana No. 1 y a la inspección urbanística, con la finalidad que se detuviera las obras que venía realizando el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** sin autorización.

Por otra parte no se puede afirmar con seguridad que los dineros de los créditos que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, manifiesta haber invertido en la vivienda sea cierto, ya que mis poderdantes han manifestado que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** adquirió en años anteriores un vehículo tipo camioneta la cual aun tiene dentro de su propiedad.

DECIMO QUINTO: Es cierto. Manifiesto que en atención al poder a mi conferido se inicio demanda de sucesión de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ la cual se declaro abierta mediante auto con fecha de 28 de noviembre de 2022 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán bajo rad. 2022-645.

ASESORIAS JURÍDICAS

Popayán

Celular: 3176905347 E-mail: victor_m552@hotmail.com y/o vcanencio83@gmail.com



DECIMO SEXTO: No es cierto, en razón a los hechos mencionados anteriormente.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Manifiesto señor juez que mis poderdantes se allanan a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

- Frente a la pretensión primera: mis poderdantes se oponen en atención a lo manifestado en los hechos anteriores.
- Frente a la pretensión segunda: mis poderdantes se allanan a lo que resulte probado.
- Frente a la pretensión tercera: mis poderdantes se allanan a lo que resulte probado.

EXEPCIONES DE MERITO

1. FALTA TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO DE PRESCIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

El demandante el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, en ningún momento ha ejercido posesión total con ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, ya que habita el bien inmueble gracias al acuerdo con sus hermanos el cual consistía que como el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA** no era propietario de ningún bien inmueble, mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA**, permitieron que habitara el bien inmueble mientras identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la condición que los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMABA** y sus hijos tendrían manejo de un juego de llaves de la entrada principal y a su disposición una de las habitaciones del bien inmueble anteriormente mencionado, acuerdo que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, acepto y se llevo a cabo durante los años siguientes en los cuales los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** y sus hijos frecuentaban la casa ubicada calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y algunas veces pernotaban en el bien inmueble.

De lo cual se puede entender claramente que el señor **DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA**, reconocía a mis poderdantes los señores **ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA** y **ELSA MARTINEZ PIAMBA** como propietario de derechos de cuota y

ASESORIAS JURIDICAS

Popayán

Celular: 3176905347 E-mail: victor_m552@hotmail.com y/o vcanencio83@gmail.com



derechos hereditarios.

Y no fue sino en el año 2020 que el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, decidió limitar el ingreso al bien inmueble a mis poderdantes y realizo modificación estructurales sobre el mismo sin autorización.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

2. AUSENCIA DE BUENA FE EN EL DERECHO DE PRESCRIPCIÓN ADQUIRITIVA DE DOMINIO.

Como se ha mencionado en los hechos anteriores claramente existe mala fe en el actuar del demandante el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA al aprovecharse del cariño y las buenas intenciones de sus hermanos los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA, en permitirle ocupar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, en las condiciones mencionadas en los hechos anteriores y al engañarlos respondiéndoles con evasivas y cuanto a la sucesión y en ocasiones manifestarles que él se encargaba de conseguir un abogado que realizara el proceso de sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA, lo cual nunca hizo, pero si se dedico a fabricar y constituir pruebas para iniciar el presente proceso declarativo de pertenencia es **claramente una acción de mala fe**, en la cual mis poderdantes son víctimas del señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, quien mediante maniobras dolosas pretende abusar de la figura jurídica de la declaración de pertenencia y así desconocer los derechos de propiedad y hereditarios de mis poderdantes los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar.

3. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

El demandante el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, lo que ha ejercido son claramente **actos de mala fe e impulsivos** en contra de mis poderdantes, en primer lugar al mantenerlos engañados prorrogando en el tiempo la realización del trámite de sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA y en segundo lugar en el año 2020 valiéndose de la pandemia para realizar modificación estructurales sin autorización de los señores ELIO JAIME MARTINEZ



PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y posteriormente cambiar las chapas de la puerta principal con la finalidad de no permitir el ingreso de los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y sus hijos, quienes los primeros son propietarios de derechos de cuota y propietarios de derechos hereditarios.

Por lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar.

4. EXCEPCION GENERICA

En la medida que resulte probada cualquier otra excepción, deberá ser probada de oficio por el señor juez.

REFLEXION

De lo esbozado en la contestación a los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte, que la forma como el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, pretende adquirir la titularidad total del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, es arbitraria, inapropiada y sobre todo de mala fe, en tanto que el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, en ningún momento a poseído el bien inmueble con ánimo de señor y dueño exclusivamente, sino que habito el bien en base a un acuerdo con mis apoderados los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA a los cuales engaño durante el tiempo en cuanto a la realización de la sucesión de su señora madre MARIA MARTINEZ DE PIAMBA respondiéndoles con evasivas y en ocasiones manifestándoles que él se encargaba de conseguir un abogado que realizara el proceso de sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA, cosa que nunca hizo y en cambio se dedico a fabricar y constituir pruebas para así en su momento abusando del proceso de declaración de pertenencia, adquirir dolosamente la propiedad total del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando.

Los gastos de impuesto predial y las adecuaciones del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, fueron asumidos por los tres hermanos es decir los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA, ELSA MARTINEZ PIAMBA y DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA y en vista que la señora ELSA MARTINEZ PIAMBA vivía en otro municipio del departamento y el señor ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA no le quedaba tiempo debido a sus obligaciones laborales, le suministraban el dinero al señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA para que contratara las obras y las supervisara.



Solo en el 2020 cuando el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, realizo las adecuaciones bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, en el sin autorización y cambio las chapas de la puerta principal con la finalidad de limitar el uso y disfrute del bien inmueble a mis apoderados fue cuando los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA procedieron a cancelar el impuesto predial y a buscar los servicios del suscrito como abogado para realizar la sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA.

Pero al citar al señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, para que hiciera parte del proceso de sucesión de la señora MARIA MARTINEZ DE PIAMBA, este se negó y procedió a instaurar el presente proceso el cual mis poderdantes se ven en penosa obligación de acudir con la finalidad de proteger sus derechos de propiedad y hereditarios.

PRUEBAS

Para que obren como pruebas, y en lo pertinente como anexos, acompañamos los siguientes documentos:

- 1- Poder de los señores Elio Jaime Martínez Piamba y Elsa Martínez Piamba a favor del abogado Víctor Manuel Canencio López.
- 2- Paz y Salvo de impuesto predial del bien identificado con cedula catastral No. 010501420031000 impuesto predial que fue cancelado por mis apoderados los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA.
- 3- Escrito dirigido al Agustín Codazzi, con fecha de 25/6/2012 por medio del cual mi poderdante el señor ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA, solicita revisión del avalúo de catastral.
- 4- Escritos dirigidos a la Inspección Urbanística y curaduría 1 realizados por parte del señor FREDY ALIR RIOS MARTINEZ, hijo de la señora ELSA MARTINEZ PIAMBA, los cuales solicitan visita y al bien **inmueble** identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la finalidad de detener las adecuaciones realizadas por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA.
- 5- Escrito de respuesta por parte de la Curaduría Urbana 1 al señor FREDY ALIR RIOS MARTINEZ, hijo de la señora ELSA MARTINEZ PIAMBA.
- 6- Copia de la denuncia penal instaurada por los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA, en contra del señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, por el motivo de las perturbaciones a la posesión realizadas por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA.



TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a su despacho, fijando día y hora a las siguientes personas para que bajo de gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

1. María Celeny Córdoba Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 34561972, celular: 3155554038 y residente en la Calle 6A # 22-75 Barrio José María Obando, quien tiene su lugar de residencia al frente del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, y quien puede manifestar que mis apoderados los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y sus hijos frecuentaban el bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y que actuaban como señores y dueños.
2. Freddy A. Ríos Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 4751883, celular: 3145467447 y residente en la Calle 7 # 3-23 Barrio Bolivar-Rosas (Cauca), quien puede manifestar y dar fe del acuerdo de los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y los hechos de perturbación ocurridos en el año 2020 y lo que le conste de lo manifestado en los hechos de la contestación de la demanda.
3. Luz Dalia Cortés Dorado, identificada con cedula de ciudadanía No. 25634368, celular: 3104379707 y residente en la Calle 7 # 3-23 Barrio Bolivar-Rosas (Cauca), quien puede manifestar y dar fe del acuerdo de los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y los hechos de perturbación ocurridos en el año 2020 y lo que le conste de lo manifestado en los hechos de la contestación de la demanda.
4. Diana Patricia Ríos Matínez, identificada con cedula de ciudadanía No. 34566050, celular: 3006157776 y residente en la Calle 7 # 3-11 Barrio Bolivar-Rosas (Cauca), quien puede manifestar y dar fe del acuerdo de los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA y DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando y los hechos de perturbación ocurridos en el año



2020 y lo que le conste de lo manifestado en los hechos de la contestación de la demanda.

ANEXOS

1. Poder de los señores Elio Jaime Martínez Piamba y Elsa Martínez Piamba a favor del abogado Víctor Manuel Canencio López.
2. Paz y Salvo de impuesto predial del bien identificado con cedula catastral No. 010501420031000 impuesto predial que fue cancelado por mis apoderados los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA.
3. Escrito dirigido al Agustín Codazzi, con fecha de 25/6/2012 por medio del cual mi poderdante el señor ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA, solicita revisión del avalúo de catastral.
4. Escritos dirigidos a la Inspección Urbanística y curaduría 1 realizados por parte del señor FREDY ALIR RIOS MARTINEZ, hijo de la señora ELSA MARTINEZ PIAMBA, los cuales solicitan visita y al bien **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria 120-3027, ubicado en la calle 6ª No. 22-74 B/ José María Obando, con la finalidad de detener las adecuaciones realizadas por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA.
5. Escrito de respuesta por parte de la Curaduría Urbana 1 al señor FREDY ALIR RIOS MARTINEZ, hijo de la señora ELSA MARTINEZ PIAMBA.
6. Copia de la denuncia penal instaurada por los señores ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA y ELSA MARTINEZ PIAMBA, en contra del señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA, por el motivo de las perturbaciones a la posesión realizadas por el señor DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito las recibiré en la Carrera 6c Numero 31N46 casa 21 Conjunto Cerrado Guadales de la Hacienda Popayán-(Cauca), celular 3176905347 o a los correos electrónicos victor_m552@hotmail.com y vcanencio83@gmail.com.

Atentamente,

VICTOR MANUEL CANENCIO LOPEZ
C.C.10.299.184 de Popayán
T.P: 196.487 del consejo superior de la judicatura

VICTOR MANUEL CANENCIO LÓPEZ
ABOGADO



Doctora
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

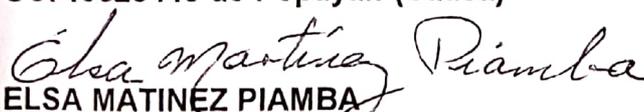
ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10528443 expedida en Popayán-(Cauca) obrando en nombre propio en calidad de propietario de derechos de cuota y hijo heredero de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ, ELSA MATINEZ PIAMBA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.633.153 expedida en Rosas-(Cauca), obrando en nombre propio en calidad de hija heredera de la señora MARIA PIAMBA DE MARTINEZ, por medio del presente manifiéstanos que otorgamos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctor Víctor Manuel Canencio López, Abogado Titulado vecino y residente en la ciudad de Popayán-(Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No.10.299.184 de Popayán-(Cauca), abogado con tarjeta profesional No.196.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como nuestro mandante judicial y defienda nuestros derechos de propiedad y hereditarios, dentro del proceso de pertenencia del bien inmueble, ubicado en la calle 6A No. 22-74 del Barrio Jose María Obando de la ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120- 3027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el cual se lleva en su despacho bajo radicado 2022-00763-00.

Nuestro apoderado queda facultado para, recibir desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

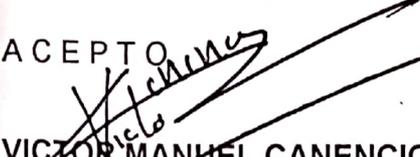
Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a nuestro mandatario judicial.

Atentamente,


ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA
CC. 10528443 de Popayán-(Cauca)


ELSA MATINEZ PIAMBA
CC. 25.633.153 expedida en Rosas-(Cauca)

ACEPTO


VICTOR MANUEL CANENCIO LOPEZ.
CC. 10.299.184 DE Popayán-(Cauca)
T.P. No.196.487 del Consejo Superior de la Judicatura.

ASESORIAS JURIDICAS
Popayán
Celular: 3176905347 E-mail: victor_m552@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Rosas, Departamento de Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Rosas, compareció: ELSA MARTINEZ DE RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25633153, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Elsa Martínez Ríos



y1lkvnkyx9md
14/02/2023 - 11:30:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Maria



MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO

Notario Único del Círculo de Rosas, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvnkyx9md



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



158777246

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ELJO JAIME MARTINEZ PIAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10528443 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xoe76ymo
 15/02/2023 - 09:41:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

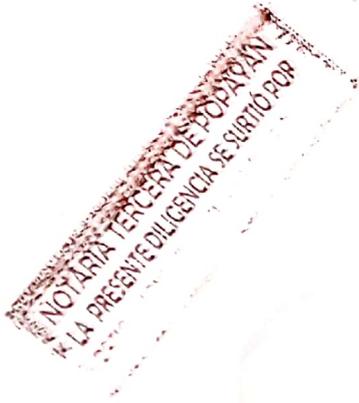
Agua coja



LINÉY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2xoe76ymo





DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA

NIT: 291.520.006-4

TESORERIA

www.popayan.gov.co

F-GF-134-06

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
 MUNICIPAL

No. 22050310003445

POPAYÁN

**** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN ****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022
CEDULA CATASTRAL:	010501420031000	No. DE PROPIETARIOS: 3
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 6A 22 74	ÁREA CONSTRUIDA: 114M2
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 144 M2	
AVALÚO:	\$ 125.469.000	

No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	No. PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	EUIO JAIME MARTINEZ PIAMBA****	10528443		
2	DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA****	10524245		
3	MARIA MARUJA SUC PIAMBA MARTINEZ	25477577		

Se expide el presente certificado a los 11 días del mes de julio de 2022

De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Paola Delgado
 Tesorería Municipal de Popayán
 Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES
 Software Tributario CS3



Para verificar la autenticidad de sus documentos escanee el Código QR

Para tramites Notariales y Legales debe validarse la autenticidad de este documento

Señor:

Doctor

Director de Agustín Codazzi

Atento saludo

Referencia: solicitud de revisión de Avalúo Catastral

Por medio de la presente me dirijo a usted se digno autorizar a quien corresponda la revisión del predio ubicado en la calle 6ª A nº 22-74 Barrio Llano Largo (José María Obando) con el fin de aclarar la inconsistencia que se presenta cuando al 4 de agosto del 2011 se tenía un avalúo de 21.739.000 y 6 meses después, el 16 de febrero del 2012 aparece un avalúo duplicando el anterior a 41.541.000, teniendo en cuenta, que en dicho predio No se ha hecho modificación alguna aproximadamente desde hace mas de 10 años. Al elevar la anterior consulta a la oficina de impuesto predial de Popayán, se me manifiesta que en el informe pasado por esta dependencia (Agustín Codazzi) reportan unas nuevas áreas construidas, elemento este que no es real.

Por lo anterior y retomándome el derecho que me asiste por la constitución política de Colombia en su inciso 13 hago el derecho de petición.

Atentamente



ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA

CC 10.528.443 de Popayán

ANEXOS

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA nº 269, 3 FOLIOS

CERTIFICADO DE TRADICION EXPEDIDO EL 25 DE JUNIO DEL 2012, 3 FOLIOS

RECIVOS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL DE AÑO 2011 Y 2012, 2 FOLIOS

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA, 1 FOLIO

Cc, archivo personal

La información la recibiré en: Cra 15 nº 8L- 138, (Ponte Vedra) u en la dirección del inmueble anteriormente citado.

TITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" Presente este

Telefonos : 8240236 y 8240031 Ext: 111 Radicado en

TERITORIAL CAUCA Recepción de Escrituras

POPAYAN / FECHA: JUNIO 25 de 2-012

Señor su solicitud ha sido Radicado con el N°: 8794

MUNICIPIO: Popayan

N° PREDIAL : 01-05-0142-0031-000

Marque con una X, su tipo de tramite es de: () 1a,

() 2a D, o () 2a E, () 3C, de

() 5a Predio Nuevo, N° Predial Colindante : _____

6a, se corrige: () Nombre o Apellido, o, () Direccion,

() N° de Cedula, o, () N° de Matricula de Inmobiliaria.

() Nombre del Predio.

() 6a T. Se Corrige el AREA DE TERRENO o,

() REVISION DE AVALUO.

() 7a Cancelacion del Predio.

Reserva n° 2989/2012

DOCUMENTOS PRESENTADOS

Marque con una X : Solicitud, Escritura Publica,

Certificado de Tradicion, Sentencia,

Documento Privado, Planos, Otros.

OBSERVACIONES: Revisión Predial

RESPONSABLE DE RECEPCION:

[Handwritten Signature]

POPAYAN CAUCA, 16 de marzo de 2020

SEÑORES:

CURADURIA URBANA 1 POPAYAN

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACION CONSTRUCCION SIN PERMISOS.

CORDIAL SALUDO

Yo FREDY A. RIOS MARTINEZ identificado con cedula No 4.751.883 de Rosas, y en calidad de afectado, solicito a ustedes me expidan certificado sobre una obra que se desarrolla en el barrio JOSE MARIA OBANDO (LLANO LARGO), CALLE 6ª No 22-74, construcción que se realiza sin ningún permiso, se hace las averiguaciones pertinentes en las curadurías urbanas de Popayán y no aparece radicado o licencia para tal proyecto.

Como la construcción no cuenta con los requisitos pertinentes requiero por escrito para posteriores litigios judiciales.

La propiedad cuenta con escritura pública 269 de 26 de diciembre de 1.996, Registro en instrumentos matricula inmobiliaria 120-3027, No se ha levantado sucesión por la señora MARIA (MARUJA) PIAMBA (madre), herederos: señor DANIEL MARTINEZ PIAMBA c.c 10524245, ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA c.c 1058443 y ELSA MARTINEZ DE RIOS c.c 25633153.

Solicitud que se hace con mucho respeto y cordialidad frente a sus decisiones, por lo anterior altamente agradecido.

ATENTAMENTE:

FREDY ALIR RIOS MARTINEZ

C.C 4.751.883

CELULAR: 314 546 7447 O 310 437 9707.

CORRESPONDENCIA: BARRIO BOLIVAR CALLE 3 No 3-11 ROSAS CAUCA.



Alejandra Cami



No 2020-113-012448-2

Asunto: Solicitud visita
Fecha Radicado: 16/03/2020 16:33:24 - Usuario I
Destino: SECRETARIA DE PLANEACION

SEÑORITA:
YAZMIN URTADO
INSPECTORA URBANISTICA

ASUNTO: SOLICITUD VISITA CONSTRUCCION SIN PERMISOS.

CORDIAL SALUDO

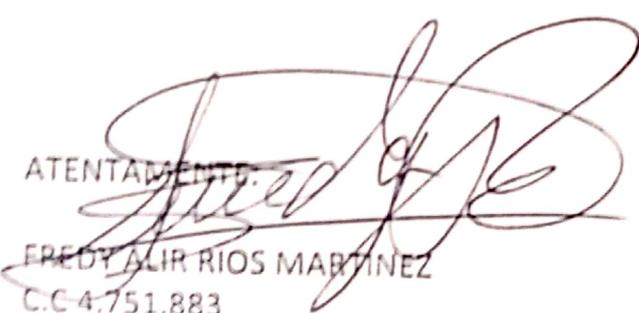
Yo FREDY A. RIOS MARTINEZ identificado con cedula No 4.751.883 de Rosas, y en calidad de afectado, solicito a usted se revise una obra que se desarrolla en el barrio JOSE MARIA OBANDO (LLANO LARGO), CALLE 6ª No 22-74, construcción que se realiza sin ningún permiso, se hace las averiguaciones pertinentes en las curadurías urbanas de Popayán y no aparece radicado o licencia para tal proyecto.

Como la construcción no cuenta con los requisitos y en adelanto de su valiosa colaboración se detenga dicha obra.

La propiedad cuenta con escritura pública 269 de 26 de diciembre de 1.996, Registro en instrumentos matrícula inmobiliaria 120-3027, No se ha levantado sucesión por la señora MARIA (MARUJA) PIAMBA, madre de los herederos y el señor DANIEL MARTINEZ PIAMBA (heredero) esta desarrollando actividades en la propiedad de manera inconsulta.

Solicitud que se hace con mucho respeto y cordialidad frente a sus decisiones, por lo anterior altamente agradecido.

ATENTAMENTE:


FREDY ALIR RIOS MARTINEZ

C.C 4.751.883

CELULAR: 314 546 7447 O 310 437 9707.

CORRESPONDENCIA: BARRIO BOLIVAR CALLE 3 No 3-11 ROSAS CAUCA.



Popayán, Marzo 16/2020

SEÑOR
FREDY A. RIOS MARTÍNEZ:
C.C. No. 4.751.883
CALLE 3 No. 3-11 BARRIO BOLIVAR
CELULAR: 314 5487447 - 310 4379707
ROSAS - CAUCA

Nº CONSECUTIVO

0 - 1 6 0 3 2 5

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO CALENDRADO MARZO 16/2020; RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EN LA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL SR. FREDY A. RIOS MARTÍNEZ - PR 8111

Cordial saludo

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011, para proferir una respuesta de fondo al oficio de fecha 16 de marzo de 2020 y recibido en esta Curaduría Urbana en la misma fecha, por medio del cual el Sr. Fredy A. Ríos Martínez, manifiesta:

" (...) Yo **FREDY A. RIOS MARTÍNEZ** identificado con cédula No. 4.751.883 de Rosas, y en calidad de afectado, solicito a ustedes me expidan certificado sobre una obra que se desarrollo (sic) en el barrio **JOSÉ MARÍA OBANDO (LLANO LARGO)**, CALLE 6ª No. 22-74, construcción que se realiza sin ningún permiso, se hace las averiguaciones pertinentes en las curadurías urbanas de Popayán y no aparece radicado o licencia para tal proyecto. (...) Como la construcción no cuenta con los requisitos pertinentes requiere por escrito para posteriores litigios judiciales. (...) La propiedad cuenta con escritura pública 269 de 26 de diciembre de 1.996, Registro en instrumento matrícula inmobiliaria 120-3027, No se ha levantado sucesión por la señora **MARIA (MARUJA) PIAMBA (madre)**, herederos: señor **DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA c.c. 10524245**, **ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA c.c. 1058443** y **ELSA MARTÍNEZ DE RIOS c.c. 25633153**. (...) Solicitud que se hace con mucho respeto y cordialidad frente a sus decisiones, por lo anterior altamente agradecido. (...)"

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Estando en la oportunidad respectiva, y teniendo en que el oficio de la referencia solicita la expedición de una certificación que una construcción no cuenta con los requisitos pertinentes, en este entendido es necesario indicar que la expedición del documento que requiere el peticionario requiere de una verificación por parte del suscrito para comprobar si la realización de obras de construcción y la solicitud a los ejecutantes de las respectivas Licencias Urbanísticas o el documento que haga sus veces, razón por la cual me permito poner en conocimiento que el cargo que desempeño como Curador Urbano dentro del ámbito de su competencia, no se encuentra la facultad para realizar las labores pertinentes a la inspección, control y vigilancia de ejecución de obras, como tampoco realizar visita *in situ* para realizar verificaciones; la función pública que se ejerce en la Curaduría Urbana conforme al ordenamiento jurídico colombiano, involucra únicamente realizar la verificación del cumplimiento de la norma urbanística de PROYECTOS urbanísticos que se ponen a consideración del Despacho a través del trámite administrativo de la solicitud de Licencia Urbanística o de otras actuaciones relacionadas con el proceso de Licenciamiento, razón por la cual la construcción de obras o de conductas tendientes a llevar a realizar construcciones corresponden a la facultad denominada "Competencia del Control Urbano", y esta facultad escapa a la competencia de la figura del Curador Urbano.

En consecuencia, se tiene que el suscrito Curador Urbano 1 (P) de Popayán, **NO ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE** encargada de la "Competencia del Control Urbano", por lo que se procederá a remitir el oficio de la referencia a la Inspección Urbana de Policía adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal, para que conforme sus competencias realice las investigaciones a que tenga lugar, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1077/2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, que establece "Artículo 14 Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general" – Negrilla y subrayado fuera del texto.

En este mismo sentido, debo indicar que el hecho que no repose solicitud de Licenciamiento Urbanístico de Construcción o reconocimiento de la existencia de edificaciones, no conlleva a indicar o certificar por el suscrito que la ejecución de obras no tiene permiso, porque como se indicó con anterioridad y de la transcripción normativa, se entiende que el suscrito no es la autoridad administrativa encargada de certificar o indicar este asunto y que deberá ser la autoridad competente, a través del proceso administrativo pertinente, conducente e idóneo, el encargado de emitir un pronunciamiento en este sentido, más cuando lo que se pretende con el documento que requiere el peticionario es incorporarlo como un medio probatorio dentro de un eventual proceso judicial.

No obstante lo anterior, dentro de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el suscrito Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán, me permito informarle que revisada la base de datos y archivo físico de la Curaduría Urbana 1 de Popayán en relación con el predio localizado en la CALLE 6A No. 22-74 del BARRIO JOSÉ MARÍA OBANDO de la ciudad de Popayán e identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3027, relacionados con la Sra. MARÍA PIAMBA, herederos del Sr. DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA – C.C. No. 10.524.245, el Sr. ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA – C.C. NO. 10.584.443, y la Sra. ELSA MARTÍNEZ DE RÍOS – C.C. No. 25.633.153, NO se encontró registrada solicitud de Licencias Urbanísticas de Construcción, que se encuentren en trámite o para las cuales se haya expedido acto administrativo definitivo que se encuentre registrada en este Despacho; por lo tanto, me permito **CERTIFICAR** que NO REPOSA información relacionada con la solicitud de actuación administrativa de Licenciamiento Urbanístico, de Construcción, u otras actuaciones relacionado con la información **ESPECÍFICA** y **PARTICULAR** del oficio de la referencia según se informa por parte de la Secretaría de este Despacho.

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo, dentro de las funciones que me han sido asignadas como Curador Urbano No. 1 (P) del Municipio de Popayán.

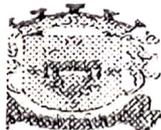
Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,



ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán Vo. Bo.
Proyectado por: Abg. Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexos NA Archivo PQRS correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.

Popayán, Marzo 16/2020.



No 2020-113-012618-2

Asunto: REMISION COPIA OFICIO
 Fecha Radic: a lo: 16/03/2020 11:21:14 - Usuario Radicador JDGOME
 Destino: SECRETARIA DE PLANEACION

DOCTORA:

YASMÍN HURTADO ORDÓÑEZ.

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CON FUNCIONES URBANÍSTICAS – INSPECTORA.

EDIFICIO C.A.M. CARRERA 6 No. 4-21.

POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO. 012020

REFERENCIA: REMISIÓN COPIA OFICIO DE MARZO 16/2020, RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EN LA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL Sr. FREDY ALIR RÍOS MARTÍNEZ – CR-0114, PARA LAS FUNCIONES Y EFECTOS DEL CONTROL URBANO.

Respetada Dra. Hurtado Ordóñez.

Con relación al escrito de la referencia, en el cual el Sr. Fredy A. Ríos Martínez, interponen una solicitud con base en lo siguiente: "(...) Yo FREDY A. RÍOS MARTÍNEZ identificado con cédula No. 4.751.883 de Rosas, y en calidad de afectado, solicito a ustedes me expidan certificado sobre una obra que se desarrollo en el barrio JOSÉ MARÍA OBANDO (LLANO LARGO), CALLE 6ª No. 22-74, construcción que se realiza sin ningún permiso, se hace las averiguaciones pertinentes en las curadurías urbanas de Popayán y no aparece radicado o licencia para tal proyecto. (...) Como la construcción no cuenta con los requisitos pertinentes requiero por escrito para posteriores litigios judiciales. (...) La propiedad cuenta con escritura pública 269 de 26 de diciembre de 1.996, Registro en instrumento matrícula inmobiliaria 120-3027, No se ha levantado sucesión por la señora MARIA (MARUJA) PIAMBA (madre), herederos: señor DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA c.c. 10524245, ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA c.c. 1058443 y ELSA MARTÍNEZ DE RÍOS c.c. 25633153. (...) Solicitud que se hace con mucho respeto y cordialidad frente a sus decisiones, por lo anterior altamente agradecido. (...)” – dado lo anterior, muy respetuosamente nos permitimos informar al peticionario que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto, en razón que se trata de un tema de CONTROL URBANO, que conforme a lo regulado en el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017, establece: "**ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general;**" por tal motivo, remitimos el derecho de petición en mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, me permito informarle que revisada la base de datos y archivo físico de la Curaduría Urbana 1 de Popayán en relación con el predio localizado en la CALLE 6A No. 22-74 del BARRIO JOSÉ MARÍA OBANDO de la ciudad de Popayán e identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-3027, relacionados con la Sra. MARÍA PIAMBA, herederos el Sr. DANIEL MARTINEZ PIAMBA – C.C. No. 10.524.245, ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA – C.C. NO. 10.584.443, y la Sra. ELSA MARTÍNEZ DE RÍOS – C.C. No. 25.633.153, **NO se encontró registrada** solicitud de Licencias Urbanísticas de Construcción, que se encuentren en trámite o para las cuales se haya expedido acto administrativo definitivo que se encuentre registrada en este Despacho; por lo tanto, me permito **CERTIFICAR** que **NO REPOSA** información relacionada con la solicitud de actuación administrativa de Licenciamiento Urbanístico, de Construcción, u otras actuaciones relacionado con la información **ESPECÍFICA** y **PARTICULAR** del oficio de la referencia según se informa por parte de la Secretaría de este Despacho.

En total anexo un (01) folio.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,

Carlos Alberto Gómez

ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ
 Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán Vo Bo
 Proyectoado por Abg Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1
 Anexos: Un (01) folio
 Archivo: PQRS correspondencia enviada Curaduria Urbana 1 de Popayán

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 13/MAR/2020
Hora: 09:00:00
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601202002307
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
Año: 2020
Consecutivo: 02307

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 352 - PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE INMUEBLE,
ART. 264 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

El usuario es remitido por una Entidad ? **AUTORIDADES**
 NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ELIO
Segundo Nombre: JAIME
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: PIAMBA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 10528443
De: POPAYÁN
Edad: 65
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 10/AGO/1954
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: ROSAS
Organización: POR DETERMINAR
Grupo: EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 19001 CARRERA 15, URBANIZACION MACHANGARA,
COMUNA 1, POPAYÁN, CAUCA
Barrio: URBANIZACION MACHANGARA

13/03/2020, 10:11 a. m.

País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3138840338
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ELSA
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: DE RIOS
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
Nº Documento: 25033153
De: ROSAS
Edad: 71
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 31/MAY/1948
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: ROSAS
Estado Civil: CASADA
Dirección residencia: 19622 CALLE 7 3 11
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: ROSAS
Teléfono residencia: 3007900867
Codigo: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 119 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ELIO
Segundo Nombre: JAIME
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: PIAMBA
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
Nº Documento: 10520443
De: POPAYÁN
Edad: 65
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 10/AGO/1954
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: ROSAS
Organización: POR DETERMINAR
Grupo: EJÉRCITO DE LIBERACION NACIONAL
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 19001 CARRERA 15, URBANIZACION MACHANGARA,
COMUNA 1, POPAYÁN, CAUCA
Barrio: URBANIZACION MACHANGARA
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA

13/03/2020, 10:11 a. m.

Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3138940335
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DANIEL
Primer Apellido: MARTÍNEZ
Segundo Apellido: PIAMBA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 10524245
De: POPAYÁN
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 19001 CALLE 6A 22 74, LLANO LARGO, COMUNA 8, POPAYÁN, CAUCA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: CAUCA
Municipio residencia: POPAYÁN
Teléfono residencia: 3122290921
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 22/DIC/2019
Hora: 08:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 22/DIC/2019
Hora: 08:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - POPAYÁN
Departamento: 19 - CAUCA
Dirección: 19001 CALLE 6A 22 74, LLANO LARGO, COMUNA 8, POPAYÁN, CAUCA
Latitud: 2.445457
Longitud: -76.620604
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA

13/03/2020, 10:11 a. m.

PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):

P/ HAGA UN RELATO BREVE Y CONCRETO DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ LUEGO DEL FALLECIMIENTO DE MI PADRE REALIZAMOS LA SUCESIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 6ª # 22-74 BARRIO JOSÉ MARÍA OBANDO (LLANO LARGO) CORRESPONDIÓ EL 50% DE LA MISMA A MI HERMANO DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA Y A MI ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA Y EL OTRO 50% LE CORRESPONDIÓ A MI MADRE MARÍA (MARUJA) PIAMBA DE MARTÍNEZ, REGISTRO REALIZADO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL DÍA 17/02/1997 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 269 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ROSA CAUCA.

POSTERIOR AL FALLECIMIENTO DE MI MADRE, NO SE HA REALIZADO ACTO DE SUCESIÓN DE LAS ACCIONES DE ELLA, ÓSEA EL 50% DE LA MENCIONADA CASA, LO CUAL NOS CORRESPONDERÍA A MI HERMANO DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA, A MI ELIO JAIME MARTÍNEZ PIAMBA Y A MI HERMANA ELSA MARTÍNEZ DE RÍOS CORRESPONDIÉNDONOS UNAS ACCIONES DEL 16.66%.

YO RESIDÍ EN LA CASA CON MI MADRE HASTA EL AÑO 2004 Y POSTERIORMENTE ME ORGANICE Y CAMBIE DE DOMICILIO EN EL 2010 APROXIMADAMENTE FECHA EN LA CUAL MI HERMANO DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA LLEGO A HABITAR EL INMUEBLE.

EN LA CASA CADA UNO DE LOS HERMANOS SE UBICÓ VOLUNTARIA MENTE EN LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA, PERO NUNCA REALIZAMOS DIVISIÓN MATERIAL DE LA CASA.

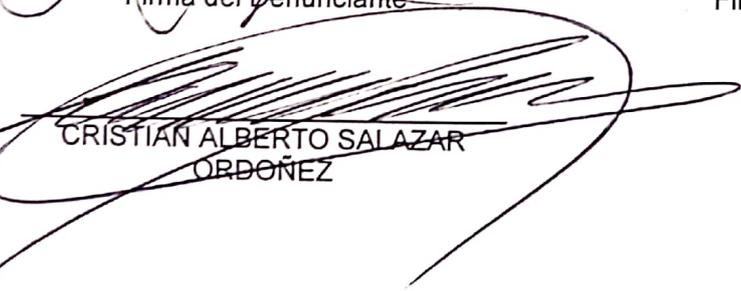
ACTUALMENTE SIN CONSENTIMIENTO MÍO Y DE MI HERMANA ELSA, MI HERMANO DANIEL MARTÍNEZ ESTÁ REALIZANDO OBRAS DE REMODELACIÓN DE ALGUNAS HABITACIONES CAUSANDO PERTURBACIÓN A NUESTRA POSESIÓN, ADEMÁS ABUSIVAMENTE MI HERMANO DANIEL ABRIÓ LA HABITACIÓN QUE ERA DE MI MADRE Y QUE ACTUALMENTE OCUPABA MI HERMANA ELSA EN LA CUAL TENÍA SUS OBJETOS PERSONALES, (MUEBLES Y ENCERES), ADEMÁS DE UN DINERO QUE ACTUALMENTE NO ENCUENTRA (\$4.600.000) HABITACIÓN QUE USABA HABITUALMENTE PARA HOSPEDARSE CUANDO VENÍA A HACER DILIGENCIAS PERSONALES YA QUE ELLA RESIDE EN EL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, HABITACIÓN QUE PERMANECÍA CERRADA BAJO LLAVE POR SEGURIDAD Y LLAVES QUE SOLO ELLA MANEJABA Y EN EL MOMENTO NO ENTENDEMOS COMO MI HERMANO ACCEDIÓ A DICHA HABITACIÓN.

ES DE ANOTAR QUE EN OCASIONES CUANDO QUERÍAMOS INGRESAR A LA RESIDENCIA, MI HERMANO ASEGURABA LA PUERTA CON PASADOR INTERNO PARA IMPEDIRNOS EL ACCESO.

P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS?. R/ CALLE 6ª # 22-74 BARRIO JOSÉ MARÍA OBANDO (LLANO LARGO) P/ ¿CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS? R/ ESTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN SE VIENE PRESENTANDO DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 Y LAS OBRAS LAS INICIO EN FEBRERO DE 2020 P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA QUE ESTÁ PERTURBANDO LA POSESIÓN R/ ES MI HERMANO DANIEL MARTÍNEZ PIAMBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 10.524.245. P/ DESCRIBA FÍSICAMENTE A ESA PERSONAS. R/ SE UBICA EN LA CALLE 6ª # 22-74 BARRIO JOSÉ MARÍA OBANDO (LLANO LARGO) CELULAR 312-2290921 P/ ¿EN QUÉ CONSISTIÓ LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO? R/ CONSISTE EN QUE NOS ESTÁ PERTURBANDO LA POSESIÓN DE LA RESIDENCIA. P/ ¿CUÁLES FUERON LOS ACTOS REALIZADOS POR EL DENUNCIADO. R/ CON EL FIN DE PERTURBAR NUESTRA POSESIÓN DE LA CASA, MI HERMANO DANIEL ESTÁ REALIZANDO OBRAS EN LA MISMA SIN NUESTRO CONSENTIMIENTO, ADEMÁS HA IMPEDIDO EN OCASIONES NUESTRO ACCESO A LA VIVIENDA P/ ¿CUÁNDO SE PERCATÓ DE QUE EL DENUNCIADO REALIZABA LAS OBRAS EN LA CASA? R/ NOS ENTERAMOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2020. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? R/ SI MI CUÑADO HUGO RÍOS CELULAR 311-7820806Y LA SEÑORA LUZ DALIA CORTES 310-4379707 P/ ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA O DOCUMENTO QUE QUIERA APORTAR? R/ SI SEÑOR FOTOGRAFÍAS DE LAS OBRAS LAS CUALES APORTARE MÁS ADELANTE EN LA INVESTIGACIÓN P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO SEÑOR ESO ES TODO.



Firma del Denunciante



CRISTIAN ALBERTO SALAZAR
ORDOÑEZ

Firma de Quien Recibe la Denuncia

CALIA GENERAL DE LA NACION

Forma de Quien Registra Denuncia

que imprime: CSALAZARO1 - fecha impresión: 13/mar/2020 10:11:12